

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61420

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-102255

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de abril de 2013, con el N° 13-102255-00000-0000, por el señor Constantin Bogdan Vladila, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA REGENERACIÓN CELULAR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2011/002804 del 25 de octubre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 669 del 17 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4734, notificado por fijación en lista el 29 de abril de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-102255-00003-0000 del 25 de julio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un sistema y método para mejorar la regeneración del tejido en el nivel celular que utiliza campos magnéticos. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61420

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-102255

proporciona un sistema para aumentar la regeneración de las células en un medio orgánico celular, que comprende un generador de campos electromagnético (EM), que somete los tejidos a nivel celular a una constante de campo electromagnético en el rango de frecuencias de 7 a 8 Hz.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 25 de octubre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 2002/102457	“Apparatus for applying an electromagnetic field to a living body”	27/diciembre/2002
D2	FR 2926460	“Use of composition made of opal dispersed in thermofusible plastic polymeric material comprising polyethylene, polypropylene, polyacrylate and polymethacrylate, to introduce in canal cavity and also cavity created in tooth/implant ”	22/enero/2008

El documento D1¹ divulga un aparato para aplicar un campo electromagnético en al menos una parte del cuerpo, incluyendo por lo menos un transductor y un generador para aplicar una señal de corriente alterna en el transductor, por lo que el transductor está adaptado para generar y aplicar sobre al menos una parte del cuerpo en por lo menos una parte del campo electromagnético generado por el transductor, en el que el generador está adaptado para generar una señal de corriente alterna con una frecuencia básica situada entre 0.1 Hz y 4000Hz (resumen).

El documento D2² divulga el uso de una composición hecha de ópalo dispersado en un material polimérico de plástico termofusible que comprende polietileno, polipropileno, poliacrilato y poli metacrilato, para ser introducido en la cavidad del canal y también una cavidad creada en un diente o en un implante, con el fin de acelerar el crecimiento de la masa ósea (resumen).

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20021227&CC=WO&NR=02102457A1&KC=A1
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?FT=D&date=20090724&DB=EPODOC&locale=en_EP&CC=FR&NR=2926460A1&KC=A1&ND=5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61420
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-102255

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Un sistema para aumentar la regeneración de las células en un medio orgánico celular, que comprende:..”* (Ver página 10 del radicado N° 13-102255-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un sistema para aumentar la regeneración celular orgánica directamente a la piel para propósitos cosméticos, que comprende:	Un sistema para aumentar la regeneración de las células en un medio orgánico celular (resumen; Pág. 2 línea 29 a Pág. 4 línea 15), que comprende:	Un implante dental hecho de una composición para aumentar la regeneración de las células (resumen, título), que comprende:
Un dispositivo de generación de campo electromagnético (EM), tal como una bobina.	Un dispositivo de generación de campo electromagnético (EM) (Pág. 11 líneas 4 a 9), tal como una bobina (4), con una frecuencia de la radiación ajustable entre 7HZ y 8Hz (reiv. 7 y 22), en un medio de resonancia (Pág. 10 líneas 22 a 26).	No menciona.
Una capa mineral adyacente a la piel, dicha capa mineral conteniendo un mineral en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto.	No menciona.	Una composición biológicamente activa que contiene al menos un mineral hidratado en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto (Pág. 2 a 9; reiv. 1 y 8).

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un aparato para aplicar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61420

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-102255

campo electromagnético en una parte del cuerpo (resumen) en el caso de D1, y para D2 uso de una composición hecha de ópalo dispersado en un material polimérico para ser introducido en un implante (resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y un aparato para aplicar un campo electromagnético en una parte del cuerpo de D1 consiste en que D1 no divulga una capa mineral adyacente a la piel, donde dicha capa mineral contiene un mineral en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y una composición hecha de ópalo dispersado en un material polimérico para ser introducido en un implante de D2 consiste en que D2 no divulga un dispositivo de generación de campo electromagnético (EM).

El efecto que logra el incluir una capa mineral adyacente a la piel, donde dicha capa mineral contiene un mineral en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto es que mejoraría la migración de células por lo cual daría un mejor éxito en la integración de un implante.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar un aparato para aplicar un campo electromagnético en una parte del cuerpo para regenerar células conocido en D1 para mejorar la migración de células?

Sin embargo, el incluir una capa mineral adyacente a la piel, donde dicha capa mineral contiene un mineral en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a una composición hecha de ópalo dispersado en un material polimérico para ser introducido en un implante donde enseña una capa mineral adyacente a la piel, donde dicha capa mineral contiene un mineral en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto (Pág. 2 a 9; reiv. 1 y 8).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría una capa mineral adyacente a la piel, donde dicha capa mineral contiene un mineral en forma cristalina, como polvo suelto o polvo compacto de D2 en el sistema de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D1 sí enseña una bobina (4) para generar el campo electromagnético (Fig. 2), afectando así la novedad de la solicitud estudiada.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no divulga ni sugiere: “...para producir un campo EM constante y uniforme de menos de 1 mT a una única frecuencia de radiación ajustable entre 7 Hz y 8 Hz, directamente a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61420

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-102255

los tejidos a través de una capa mineral...". Se aclara al solicitante que estas no son características técnicas estructurales de la invención sino resultados a obtener de la misma y como tal no pueden ser comparadas con el estado de la técnica.

En referencia al argumento de la solicitante, donde menciona que el documento D1 presenta una variación para el valor del campo magnético y genera una combinación de señales con diferentes frecuencias; mientras que en la presente invención el valor preferido para el campo magnético debe ser de 0.75 mT y hay una única frecuencia generada por el sistema, preferiblemente 7,69 Hz. Frente a estos argumentos, es oportuno aclarar que estas no son características técnicas estructurales de la invención sino resultados a obtener de la misma y como tal no pueden ser comparadas con el estado de la técnica. Se le recuerda al solicitante que las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos: Las características técnicas esenciales que definen la invención son las características estructurales. Las características técnicas funcionales son las que describen su uso o función, esta no definen la invención, solo explica la relación que hay entre las diversas características técnicas estructurales pueden estar en la reivindicación pero no le dan la novedad ni el nivel inventivo a la invención. Se le recuerda al solicitante que estas no definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales.

Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 1, no es clara, porque no define cuáles son los elementos que conforman el sistema, por ejemplo en donde se menciona "un dispositivo de generación de campo electromagnético tal como al menos una bobina", no limita la invención.

La reivindicación 1 indica la forma en que se usa el dispositivo, lo cual no es permitido.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61420

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-102255

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA Y MÉTODO PARA LA REGENERACIÓN CELULAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Constantin Bogdan Vladila, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA VERA MATIZ, cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: John Fernando Ramirez Gomez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández